

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 200500156

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición y libertad 50N-20270161 debidamente actualizado, así como la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación emitida dentro del proceso de sucesión del causante ISMAEL ACERO LEÓN, **si ésta aún no se encontrare registrada.**

Lo anterior, a fin de verificar el derecho que cada uno de los contratantes ostenta sobre el inmueble y por tanto la capacidad para transferir el derecho de propiedad mediante dación en pago en favor del acreedor hipotecario, y, por tanto el alcance y los efectos jurídicos que está llamada a producir la transacción.

Aunado a lo anterior, y con el propósito de evitar dilaciones de cara a la intención de las partes de extinguir la obligación mediante dación en pago, el Despacho advierte a los interesados que el escrito de transacción debe cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 1611, 1625, 2469 y 2470 del C.C. y 132 del CGP, y demás solemnidades esenciales para la validez del negocio jurídico, en tanto el artículo 312 precitado establece que “*El juez aceptará la transacción **que se ajuste al derecho sustancial** y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes...*”.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ